

EXPEDIENTE: RR. SIP.1554/2017	MS TRÁMITES	FECHA RESOLUCIÓN: 04/08/2017
Sujeto Obligado: DELEGACIÓN TLALPAN		
MOTIVO DEL RECURSO: Indeterminado. Al no haberse admitido a trámite no quedó establecido el motivo de la inconformidad.		
SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN: Se desecha por improcedente		





RECURRENTE: MS TRÁMITES

SUJETO OBLIGADO: DELEGACIÓN
TLALPAN

EXPEDIENTE: RR.SIP.1554/2017

FOLIO: 0414000132317

Ciudad de México, a **cuatro de agosto de dos mil diecisiete**. VISTO: el estado procesal del expediente en que se actúa y considerando que por auto de **seis de julio de dos mil diecisiete**, se previno a la parte recurrente para que en un plazo de cinco días hábiles atendiera el requerimiento siguiente:

Aclare las razones o motivos de su inconformidad, los cuales deberán guardar relación con la respuesta proporcionada por el Sujeto Obligado a su solicitud de acceso a la información pública, indicando por qué lesiona su derecho de acceso a la información pública.

Apercibido que de no desahogar dicha prevención en los términos señalados, el presente recurso de revisión se tendría por desechado.- Se hace constar que el término de cinco días hábiles concedido al particular para desahogar la prevención transcurrió del **nueve al quince de agosto de dos mil diecisiete**, de conformidad con lo establecido por los artículos 238, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, 71, fracción III, 74 y 82, fracción III, de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, ordenamiento de aplicación supletoria a la Ley de la materia.- Se da cuenta con un correo electrónico del treinta y uno de julio de abril de dos mil diecisiete, enviado a las 10:49 p.m., recibido en la Unidad de Correspondencia de este Instituto el **primero de agosto del año en curso**, con el folio **007561**.- Del estudio al correo electrónico de cuenta, se advierte, que sus manifestaciones no son tendientes a desahogar el requerimiento solicitado, en ese tenor, se concluye que la parte recurrente no desahogó en sus términos la prevención contenida en el proveído de fecha **seis de julio de dos mil diecisiete**, toda vez que no cumplió debidamente con los requerimientos formulados por este Instituto, los cuales son necesarios para poder admitir a trámite el presente recurso de revisión.- En consecuencia, con fundamento en el artículo 248, fracción IV, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de

RECURRENTE: MS TRÁMITES

SUJETO OBLIGADO: DELEGACIÓN
TLALPAN

EXPEDIENTE: RR.SIP.1554/2017

FOLIO: 0414000132317

México, numeral DÉCIMO SÉPTIMO, fracción II, del Procedimiento para la recepción, substanciación, resolución y seguimiento de los recursos de revisión interpuestos en relación a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, **SE DESECHA** el recurso de revisión citado al rubro del presente acuerdo.- En cumplimiento a lo previsto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a la parte recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.- Notifíquese el presente acuerdo a la parte recurrente por el medio señalado para tal efecto.- Así lo proveyó y firma Alejandra Leticia Mendoza Castañeda, Encargada de Despacho de la Dirección de Asuntos Jurídicos de este Instituto, con fundamento en el **NUMERAL DÉCIMO CUARTO, fracción I, del PROCEDIMIENTO PARA LA RECEPCIÓN, SUBTANCIACIÓN, RESOLUCIÓN Y SEGUIMIENTO DE LOS RECURSOS DE REVISIÓN INTERPUESTOS EN MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DE LA CIUDAD DE MÉXICO.**

MJM/ERT/cvp